

Índice

Normas en tramitación



Declaración IS. Declaración 2019. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del **Impuesto sobre Sociedades** y del IRnR correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica. [\[PÁG 2\]](#)

Actualidad de la web de la AEAT



Profesionales. Procedimiento de adhesión de los profesionales tributarios al Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios [\[PÁG 5\]](#)

Resolución del TEAC de interés



ITPyAJD. Adjudicaciones en pago de deudas o daciones de pago. Fijación de la base imponible. [\[PÁG 6\]](#)

Autos admitidos a trámite por el TS



El TS deberá pronunciarse sobre diversas cuestiones de interés fiscal que reseñamos. [\[PÁG 7\]](#)

Actualitat de l'ATC



Nova funcionalitat. Disponible la nova funcionalitat de presentació telemàtica de reclamacions econòmic-administratives. [\[PÁG 8\]](#)

Normas en tramitación

GOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE HACIENDA

Normas en tramitación publicada en la web del

**DECLARACIÓN
IS**

Ministerio de Hacienda

Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del **Impuesto sobre Sociedades** y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

Resumen: PROYECTO modelo de declaración IS**Fecha:** 17/02/2020**Fuente:** web del Ministerio de Economía**Enlace:** [Proyecto](#)

NOTICIAS/IS

[→ Texto del Proyecto](#)✓ [Anexo I](#)✓ [Anexo II](#)✓ [Anexo III](#)✓ [Anexo IV](#)[→ Órgano proponente:](#) Agencia Tributaria.[→ Fecha de publicación:](#) **17 de febrero de 2020.**[→ Finalización del plazo para la presentación de aportaciones:](#) **6 de marzo de 2020.**[→ Correo para remisión de aportaciones:](#) normativa.sgtt@correo.aeat.es

En relación con el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, no ha habido modificaciones normativas para los períodos impositivos iniciados en 2019 que afecten a los modelos que se aprueban por la presente orden. No obstante, algunas modificaciones normativas que tuvieron efectos una vez iniciado el período impositivo de 2018, pueden constituir para determinados contribuyentes, dependiendo de la fecha de inicio de su período impositivo, una novedad en su declaración del impuesto.

Canarias:

Las principales modificaciones fueron introducidas por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 7 de noviembre de 2018, fecha de entrada en vigor de esta norma, que realizó varias modificaciones que afectan a la regulación de la Reserva para inversiones en Canarias que se contiene en el artículo 27 de la citada Ley 19/1994, a los límites de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias, así como a la deducción por inversiones en Canarias, regulada en el artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, elevándose el límite conjunto sobre la cuota en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro. Se incorporó un nuevo artículo 94 bis, en la Ley 20/1991, de 7 de junio, por el que aquellas entidades que contraten un trabajador para realizar su actividad en Canarias tendrán derecho a los al disfrute de los beneficios fiscales que por creación de empleo se establezcan por la normativa fiscal, incrementándolos en un 30 por ciento.

Gastos no deducibles para entidades bancarias:

Asimismo, el Real Decreto-ley 17/2018, de 8 de noviembre, por el que se modifica el TRLITP, aprobado por el RDLeg. 1/1993, de 24 de septiembre, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 10 de noviembre de 2018, añadió una nueva letra m) al artículo 15 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, regulando un nuevo supuesto de gasto fiscalmente no deducible al establecerse que no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible la deuda tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, cuando se trate de escrituras de préstamo con garantía hipotecaria en los que el sujeto pasivo sea prestamista.

Datos fiscales:

Como novedad funcional de mayor calado, este año se ofrecerán para el Modelo 200 de los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, datos fiscales. De este modo se da continuidad a la línea estratégica asistencial de la Agencia Tributaria ya implantada en otras figuras impositivas. Estos datos fiscales tendrán carácter informativo y su objetivo es asistir en la correcta cumplimentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades.

En la línea de poder seguir avanzando tanto con las mejoras experimentadas en la campaña de Sociedades 2018 por la sustitución del programa de ayuda PADIS por el formulario Sociedades Web, como en la asistencia vía datos fiscales, se ha hecho necesario modificar el Modelo 200 con el objetivo de que la Agencia Tributaria disponga de mayor información que permita, en ejercicios futuros, poder ayudar a los contribuyentes en su obligación de autoliquidar el Impuesto sobre Sociedades. El cambio más importante introducido en el modelo 200 para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, por estas razones, es el cuadro de detalle de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) de la página 19 del modelo 200, tendrá carácter obligatorio para todos los ajustes de las páginas 12 y 13 de dicho modelo, incorporando así un desglose que deriva de la información contable y fiscal del contribuyente. Esta novedad va dirigida a facilitar la cumplimentación de las correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias (excluida la corrección por Impuesto sobre Sociedades) en ejercicios futuros al conocer si las correcciones fiscales practicadas son

permanentes, temporarias con origen en el ejercicio o en ejercicios anteriores, así como el saldo pendiente a fin de ejercicio de cada uno de los ajustes.

Mayor detalle de la información MODELO 200, SE INCORPORA:

Un cuadro sobre la exención del artículo 21 de la LIS, en la página 19 del modelo 200, donde se solicita información sobre las participaciones en entidades no residentes en España que generan el derecho al contribuyente de aplicarse este beneficio fiscal.

Un cuadro desglose con importes agrupados de la deducción por donativos a entidades sin fines lucrativos, con información sobre el importe de la misma que aplica el porcentaje del 35 o el 40 % en el caso de que en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo anterior, así como información sobre los donativos a actividades prioritarias de mecenazgo que aplicarán los porcentajes incrementados del 40 % y 45 %, respectivamente. Esta novedad permitirá asistir al contribuyente en el cálculo de los límites aplicables a esta deducción.

Identificación contribuyentes MODELO 200, SE INCORPORA:

Un carácter “Entidad ZEC en consolidación fiscal”, relacionado con la novedad que se introdujo con efectos para períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 por la Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que permitía a las sucursales de la Zona Especial Canaria de entidades con residencia fiscal en España que aplican el tipo de gravamen especial de esta zona, formar parte de un grupo fiscal que aplique el régimen de consolidación fiscal previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Este carácter permitirá identificar a las entidades que presenten dos modelos 200, uno en el que marcarán este carácter y declararán la parte de Base Imponible a la que se le va a aplicar el tipo de gravamen de zona ZEC, y el otro modelo 200 por la parte de la base imponible que no tributa al tipo especial y que va a aplicar régimen especial de consolidación, en el que no marcarán el carácter “Entidad ZEC en consolidación fiscal” pero sí deberán marcar los caracteres 00009 “Entidad dominante de grupo fiscal” o 00010 “Entidad dependiente de grupo fiscal”, según sea el caso.

Un nuevo carácter “Diócesis, o provincia religiosa o entidad eclesiástica que integra entidades menores de ellas dependientes”. La finalidad de esta marca es identificar a aquellas entidades eclesiásticas que, previa solicitud, obtuvieron el reconocimiento como sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades con ámbito más amplio al correspondiente al de su propia personalidad jurídica, en cuyo caso englobará las actividades y rendimientos de las entidades inferiores que de ese sujeto dependan.

Un nuevo carácter “Federación, confederación o unión de cooperativas” para poder identificarlas separadamente de las incluidas hasta ahora en el carácter “Resto de cooperativas”. Adicionalmente, se han añadido los caracteres “Filial grupo multinacional” y “Sociedad matriz última grupo multinacional” para poder conocer el ámbito de los contribuyentes que tienen un perfil internacional.

Actualidad de la web de la AEAT



Procedimiento de adhesión de los profesionales tributarios al Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios

ADHESIÓN
PROFESIONALES

Resumen:**Fecha:** 17/02/2020**Fuente:** web de la AEAT**Enlace:** [ACCEDER](#)

NOTICIAS/LGT

Se encuentran disponibles en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, en el apartado de Colaboración Social, los trámites de Profesionales Tributarios relacionados con el Código de Buenas Prácticas, que permiten solicitar la adhesión a dicho Código.

[Procedimiento de adhesión de los profesionales tributarios al Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios](#)

Resolución del TEAC



ITPyAJD. Adjudicaciones en pago de deudas o daciones de pago. Fijación de la base imponible

DACIONES DE
PAGO

Resumen:

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 21/01/2020](#)

CONSULTA/ITP

Criterio:

De acuerdo con el criterio establecido por el TS ([Sentencia de 31 de enero de 2019, rec. Cas. 1095/2018](#), entre otras), en una dación en pago, la base imponible del ITP y AJD, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, habrá de fijarse en función del importe de la deuda hipotecaria pendiente de amortizar que se extingue con la operación, cuando dicha deuda sea superior al valor real del bien inmueble que se transmite.

Autos admitidos a trámite por el TS:



El TS deberá pronunciarse sobre diversas cuestiones de interés fiscal que reseñamos:

Admitidos a trámite

IRPF. Ayudas previas a la jubilación otorgadas por una Administración pública. ¿A qué periodo impositivo han de imputarse: al periodo en que tales ayudas se reconocen o a aquel o aquellos periodos en que las mismas se abonan?

Resumen: el TS deberá determinar, en interpretación del [artículo 14.1 a\) de Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del IRPF, a qué periodo impositivo han de imputarse los rendimientos íntegros del trabajo generados con ocasión de la percepción de ayudas públicas previas a la jubilación: ¿al periodo en que tales ayudas se reconocen o a aquel o aquellos periodos en que las mismas se abonan?

Fecha: 07/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Normativa:

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 07/02/2020](#)

IS. La cuestión principal es si cuando se aprecie que una operación no esté sustentada en motivos económicos válidos en el sentido del artículo 96.2 del TRLIS (actual 89.2 de la Ley de 2014) puede dejar de aplicarse el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de valores sin necesidad de plantear el procedimiento de conflicto en la aplicación de la norma.

Resumen: Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

1. Determinar si la apreciación de la ausencia de un motivo económico válido en el negocio jurídico celebrado hace innecesaria la tramitación del expediente de conflicto en la aplicación de la norma para dejar de aplicar el régimen Especial de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de Activos y Canje de Valores.
2. Determinar si, en el caso de que proceda imponer una sanción tras la regularización que se practique como consecuencia de dejar de aplicar dicho régimen especial, la apreciación del requisito subjetivo de la culpabilidad requiere un juicio de ponderación que exceda de la simple constatación de la inexistencia de un motivo económico válido.

Fecha: 07/02/2020

Fuente: web del Poder Judicial

Normativa:

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 07/02/2020](#)

Actualitat de l'ATC



Disponible la nova funcionalitat de

Nova funcionalitat

presentació telemàtica de reclamacions econòmic-administratives

Resumen:

Fecha: 17/02/2020

Fuente: web de la ATC

Enlace: [Accedir](#)

NOTICIES/CATALUNYA

L'Agència Tributària de Catalunya (ATC) ha habilitat una nova funcionalitat a la seu electrònica per fer possible a partir d'ara la tramitació de les reclamacions economicoadministratives de manera telemàtica.

Les reclamacions economicoadministratives es poden interposar en relació amb les liquidacions, provisions de constrenyiment i diligències d'embargament que hagi emès i notificat l'Agència Tributària de Catalunya.

Així mateix, es poden presentar, amb identificació digital, en nom propi i també en nom de terceres persones sempre que el presentador estigui adherit a un conveni o acord de col·laboració per a la presentació telemàtica en nom de tercers. També se'n permet la presentació si se signa la declaració responsable corresponent durant la tramitació.

Pel que fa a la presentació telemàtica dels recursos de reposició en relació amb les liquidacions, provisions de constrenyiment i diligències d'embargament que hagi emès i notificat l'Agència Tributària de Catalunya —que es poden presentar en nom propi i també en nom de terceres persones sempre que el presentador estigui adherit a un conveni per a la presentació telemàtica en nom de tercers o tingui la representació telemàtica per interposar recurs—, a partir d'ara també es poden presentar si se signa la declaració responsable corresponent durant la tramitació.

La implantació de noves funcionalitats per a la tramitació en línia respon a l'objectiu clau de l'ATC de facilitar, amb la innovació tecnològica constant i la implementació de serveis de qualitat, el compliment de les obligacions tributàries dels contribuents i l'exercici dels seus drets, i al mateix temps, amb beneficis com la reducció de tràmits i gestions amb actuacions que estalvien temps i diners als ciutadans.